



Colegio "Diocesano San José"

Incorporado a la Enseñanza Oficial, (P-164 Resolución N°1176-1998 – CUE 500167900)
(PS-164 - CUE 5002078)

CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO

Entre el Colegio diocesano "San José", con domicilio en Av. San Martín 68, Malargüe CP 5613, representado en este acto por el Señor Juan Manuel Moreno, DNI N 16.698.753, en su carácter de Representante Legal del "Colegio Diocesano San José" (P-164 y PS-164), (perteneciente al Obispado de San Rafael, Cuit 30-61101236-1) en adelante llamado "el Colegio" por una parte, y los señores D.N.I. N° y D.N.I. N° en calidad de padres del menor/educando D.N.I. N° en adelante LOS PADRES, con domicilio en calle en la localidad de Malargüe, Provincia de Mendoza, acuerdan suscribir el presente Contrato de Servicio Educativo que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. OBJETO

Los padres, tutores o representantes legales del alumno (en adelante, LOS PADRES), encomiendan al COLEGIO la prestación del servicio educativo destinado a la formación integral del educando, comprendiendo la enseñanza académica, la formación humana y la educación religiosa católica, conforme a los planes de estudio oficialmente aprobados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, el Proyecto Educativo Institucional, el Ideario Institucional y la normativa interna vigente. LOS PADRES declaran haber elegido libremente este establecimiento educativo dentro de las opciones existentes y manifiestan conocer y aceptar su carácter confesional católico, su Proyecto Educativo Institucional, su Ideario, el Reglamento de Convivencia, y las demás normas institucionales que integran el presente contrato, comprometiéndose a respetarlas y a colaborar activamente en su cumplimiento. Las partes reconocen que la educación constituye un proceso compartido entre la familia y el establecimiento educativo. En tal sentido, conforme a los artículos 638 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos, colaborando el COLEGIO en dicha tarea mediante la prestación del servicio educativo conforme a su identidad institucional. La suscripción del presente contrato implica la adhesión al Proyecto Educativo Institucional y el compromiso de cooperación recíproca entre la familia y el establecimiento para favorecer el desarrollo integral del alumno, siempre respetando el interés superior del niño, niña o adolescente.

SEGUNDA. VIGENCIA. RENOVACIÓN. REINSCRIPCIÓN

El presente contrato tendrá vigencia desde el momento en que se formalice la matrícula correspondiente al ciclo lectivo 2027 y permanecerá vigente hasta la finalización del mismo, extinguiéndose automáticamente al concluir dicho ciclo lectivo, sin necesidad de notificación previa. La continuidad del alumno durante el ciclo lectivo siguiente requerirá: a) la voluntad concordante de ambas partes; b) la suscripción de un nuevo Contrato de Servicio Educativo; c) el cumplimiento de los requisitos académicos, disciplinarios, administrativos y económicos previstos en la normativa vigente y en los reglamentos institucionales; d) la existencia de vacante cuando correspondiere. Como principio general, los alumnos regulares tendrán prioridad para continuar sus estudios en el grado, año o sala inmediata superior dentro del mismo nivel educativo, siempre que hubieren cumplido las condiciones



precedentemente indicadas. El cambio de nivel educativo (Inicial, Primario o Secundario) implicará un nuevo proceso de admisión institucional, sin perjuicio de la prioridad que el COLEGIO otorgará a sus propios alumnos conforme a la disponibilidad de vacantes. Asimismo, tendrán prioridad de matriculación los hermanos de alumnos regulares del establecimiento, en igualdad de condiciones y conforme a la disponibilidad existente. Las decisiones relativas a la reinscripción o admisión serán adoptadas por el COLEGIO de manera objetiva, razonable y fundada, respetando la normativa educativa vigente, el Ideario Institucional, el Reglamento de Convivencia y los principios de buena fe, no discriminación y protección del interés superior del niño.

TERCERA. ADHESIÓN AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

LOS PADRES manifiestan haber elegido libre y voluntariamente este establecimiento educativo por compartir su propuesta formativa y su identidad confesional católica, comprometiéndose a respetar y acompañar los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.

En consecuencia, declaran conocer y aceptar:

- a) Que la enseñanza impartida por el COLEGIO se fundamenta en los principios del humanismo cristiano, el Evangelio, la Tradición y el Magisterio de la Iglesia Católica, integrando la formación académica con la formación ética, espiritual y comunitaria, conforme al Ideario Institucional; incluyendo la doctrina católica en materia sexual (Educación para el amor).
- b) El Ideario Institucional, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Convivencia, las normas disciplinarias, los protocolos institucionales y demás reglamentaciones internas, comprometiéndose a respetarlas y a colaborar para que el alumno también las observe durante toda su permanencia en la institución.
- c) Que la educación constituye una responsabilidad compartida entre la familia y el establecimiento educativo, comprometiéndose LOS PADRES a mantener una actitud de diálogo, colaboración y respeto hacia las autoridades, docentes, personal no docente y demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) Que cualquier diferencia de criterio respecto de aspectos pedagógicos, disciplinarios o institucionales será canalizada mediante los procedimientos previstos por el establecimiento, privilegiando el diálogo y la resolución colaborativa de los conflictos.
- e) Que el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas en este contrato, en el Reglamento de Convivencia o en las demás normas institucionales, por parte del alumno o de sus responsables legales, podrá constituir causa suficiente para que el COLEGIO resuelva no renovar el contrato para el ciclo lectivo siguiente, previa evaluación de las circunstancias particulares, garantizando el derecho de los interesados a ser oídos y mediante decisión fundada, respetando la normativa educativa vigente y el interés superior del niño.

CUARTA. ARANCELES, MATRÍCULA Y MODALIDAD DE PAGO

Como contraprestación por el servicio educativo, LOS PADRES se obligan a abonar los aranceles que determine el COLEGIO conforme a la normativa vigente aplicable a los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal. Los aranceles se abonarán en diez (10) cuotas mensuales, consecutivas y pagaderas por adelantado, con vencimiento entre el día uno (1) y el día quince (15) de cada mes, comenzando en marzo, mediante las modalidades de pago que establezca el COLEGIO. El COLEGIO podrá modificar el importe de los aranceles cuando ello resulte autorizado por la normativa vigente o por variaciones en los costos de funcionamiento del servicio educativo, comunicándolo previamente a LOS PADRES por los medios institucionales habilitados. El pago efectuado con posterioridad al vencimiento devengará el importe vigente para el mes en que se efectúe el pago, sin perjuicio de los intereses o recargos por mora que correspondan conforme al presente contrato. Como condición para la



matriculación del alumno, LOS PADRES abonarán el importe correspondiente a la matrícula anual, cuyo monto será previamente informado. La matrícula tendrá por finalidad reservar la vacante y cubrir los gastos administrativos propios del proceso de inscripción. Los importes abonados en concepto de matrícula no serán reintegrables cuando la no incorporación o desvinculación del alumno obedezca a causas imputables a LOS PADRES o al alumno. No obstante, procederá su devolución total o parcial cuando la imposibilidad de prestar el servicio educativo resulte imputable al COLEGIO o así lo disponga la normativa vigente. La falta de pago de los aranceles podrá ser considerada por el COLEGIO como antecedente para evaluar la reinscripción del alumno para el ciclo lectivo siguiente, sin perjuicio del derecho del alumno a continuar cursando durante el ciclo lectivo en curso conforme a la legislación vigente. Los alumnos beneficiarios de becas o reducciones arancelarias deberán cumplir las condiciones establecidas en el reglamento específico de becas, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que el COLEGIO resuelva fundadamente.

QUINTA. MORA. COBRO DE ARANCELES

La falta de pago de cualquiera de los aranceles producirá la mora automática de LOS PADRES desde el vencimiento del plazo pactado, sin necesidad de interpelación previa, sin perjuicio de las comunicaciones que el COLEGIO efectúe procurando la regularización de la deuda. El COLEGIO podrá reclamar judicial o extrajudicialmente las sumas adeudadas, los intereses moratorios y los gastos razonables ocasionados por su recuperación, conforme a la legislación aplicable. Todo pago efectuado será imputado conforme a las reglas establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación, salvo acuerdo expreso entre las partes. Cuando existan tres (3) cuotas mensuales consecutivas impagas, el COLEGIO podrá intimar fehacientemente a LOS PADRES para que regularicen la deuda dentro del plazo que se indique en la intimación. De persistir el incumplimiento, el COLEGIO podrá iniciar las acciones legales correspondientes y evaluar la reinscripción del alumno para el ciclo lectivo siguiente conforme a la normativa educativa vigente (Ley provincial N 7993). La eventual comunicación de datos personales vinculados al incumplimiento de obligaciones dinerarias a bases de datos de información crediticia sólo podrá efectuarse cuando se encuentren reunidos todos los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 y demás normativa aplicable, garantizando previamente el derecho de información y defensa de los titulares de los datos. Será requisito indispensable para la matriculación no adeudar suma alguna de dinero a EL COLEGIO, por ningún concepto, conviniendo libremente las partes que a los efectos del cobro de importes adeudados que deviniesen del presente contrato, se otorga a los mismos, carácter de Título Ejecutivo a todos los efectos procesales en sede judicial.

SEXTA. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ARANCELARIO Y APOORTE ESTATAL

EL COLEGIO informa a LOS PADRES que se encuentra incorporado a la enseñanza oficial y que percibe aporte estatal para el financiamiento parcial de determinados cargos docentes, conforme a la normativa vigente emanada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza. Asimismo, se informa que los restantes costos derivados de la prestación del servicio educativo —incluyendo remuneraciones no subsidiadas, reemplazos, cargas sociales, seguros, mantenimiento edilicio, servicios públicos, equipamiento, materiales didácticos, tecnologías educativas, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento institucional— son afrontados mediante los aranceles abonados por las familias. El importe de los aranceles será fijado por EL COLEGIO dentro de los límites establecidos por la normativa vigente aplicable a los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal, pudiendo ser modificado cuando las disposiciones de la autoridad educativa competente o las variaciones en los costos de funcionamiento así lo justifiquen. EL COLEGIO informará oportunamente toda modificación arancelaria por los medios institucionales habilitados. La percepción del aporte



estatal no implica gratuidad del servicio educativo ni limita el derecho del establecimiento a percibir los aranceles autorizados por la normativa vigente. Las actividades obligatorias comprendidas dentro del Proyecto Educativo Institucional se consideran integradas en el servicio educativo, salvo que una disposición normativa autorice expresamente la percepción de conceptos diferenciados previamente informados a las familias.

SÉPTIMA. RESERVA DE VACANTE Y MATRICULACIÓN

Con el objeto de organizar el proceso de matriculación correspondiente al ciclo lectivo siguiente, EL COLEGIO podrá requerir a LOS PADRES que manifiesten su voluntad de continuar vinculados al establecimiento dentro de los plazos que oportunamente se informen. A tal efecto, EL COLEGIO podrá solicitar la actualización de la documentación personal y sanitaria del alumno, así como toda aquella información exigida por la normativa educativa vigente. Asimismo, podrá requerirse el pago de un importe en concepto de reserva de vacante, cuyo monto y modalidad serán previamente informados. La reserva de vacante constituye una manifestación anticipada de voluntad de solicitar la reinscripción del alumno y será imputada al importe de la matrícula anual una vez formalizada ésta. La reserva de vacante no genera por sí sola un derecho adquirido a la matriculación, la cual quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el presente contrato, en la normativa educativa vigente y en los reglamentos institucionales. Cuando la matriculación no pudiera concretarse por causas imputables al COLEGIO, el importe abonado en concepto de reserva será íntegramente reintegrado.

OCTAVA. OBJETOS PERSONALES, USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LOS PADRES se comprometen a controlar que el alumno concurra al establecimiento únicamente con aquellos elementos necesarios para el desarrollo de las actividades educativas. El ingreso y utilización de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos, relojes inteligentes, computadoras portátiles u otros equipos tecnológicos se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Convivencia, en los protocolos institucionales y en las directivas pedagógicas impartidas por EL COLEGIO. Cuando dichos elementos sean utilizados en forma contraria a las normas institucionales o afecten el normal desarrollo de las actividades escolares, EL COLEGIO podrá solicitar la presencia de los responsables legales del alumno para que retiren el elemento antes mencionado, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Convivencia. Los alumnos deberán utilizar las herramientas digitales y los sistemas de inteligencia artificial que eventualmente autorice el establecimiento únicamente con fines pedagógicos, respetando las pautas de integridad académica, honestidad intelectual y protección de datos personales establecidas por EL COLEGIO. LOS PADRES responderán, en los términos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación, por los daños que el alumno ocasione dolosa o culposamente a bienes del establecimiento o de terceros durante el desarrollo de actividades escolares. La reparación o indemnización correspondiente será determinada sobre la base de la efectiva entidad del daño ocasionado, pudiendo las partes acordar extrajudicialmente la modalidad de reparación. EL COLEGIO no responderá por la pérdida, deterioro o sustracción de objetos personales cuyo ingreso no resulte necesario para el desarrollo de las actividades escolares o cuyo cuidado corresponda al alumno.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES, COMUNICACIONES INSTITUCIONALES Y RESPONSABILIDAD PARENTAL

LOS PADRES se obligan a mantener permanentemente actualizados los datos personales, domicilios, teléfonos, direcciones de correo electrónico, contactos de emergencia y toda otra información necesaria para la adecuada prestación del servicio educativo. Toda modificación deberá ser comunicada al COLEGIO dentro de los cinco (5) días hábiles de producida. Las comunicaciones institucionales podrán realizarse mediante los medios que el COLEGIO



determine, incluyendo plataforma educativa institucional, correo electrónico, aplicaciones de comunicación institucional, notificaciones digitales o soporte papel, considerándose válidas cuando hubieren sido remitidas al medio de contacto informado por LOS PADRES. Los datos personales recabados por EL COLEGIO serán tratados de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y su normativa complementaria, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades educativas, administrativas, sanitarias y de seguridad vinculadas con la prestación del servicio educativo. EL COLEGIO adoptará las medidas razonables de seguridad destinadas a preservar la confidencialidad de la información personal obrante en sus registros, sin perjuicio de las obligaciones legales de comunicación a las autoridades competentes cuando ello resulte exigido por la legislación vigente. Cuando el ejercicio de la responsabilidad parental corresponda exclusivamente a uno de los progenitores, o existan restricciones judiciales respecto de alguno de ellos, deberá acompañarse copia certificada de la resolución judicial pertinente. Del mismo modo, cuando la responsabilidad parental o su ejercicio hubiera sido delegado conforme a la legislación vigente, deberá acreditarse mediante la documentación judicial o convencional correspondiente debidamente homologada, cuando ello sea legalmente exigible.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y EL COLEGIO

La educación de los alumnos constituye una responsabilidad compartida entre la familia y el establecimiento educativo. En consecuencia, LOS PADRES se comprometen a mantener una comunicación fluida, respetuosa y permanente con el COLEGIO, colaborando activamente en el desarrollo integral del alumno. LOS PADRES podrán solicitar entrevistas con los directivos, docentes o integrantes de los equipos técnicos conforme a los procedimientos institucionales establecidos, respetando los horarios de atención y los canales oficiales de comunicación. Asimismo, se comprometen a concurrir a las reuniones, entrevistas, citaciones y actividades institucionales para las cuales fueran convocados, cuando ello resulte necesario para el adecuado acompañamiento de la trayectoria escolar del alumno. Toda observación, reclamo o sugerencia vinculada con la prestación del servicio educativo deberá canalizarse a través de los mecanismos institucionales previstos, promoviendo el diálogo y la resolución colaborativa de los conflictos. Las partes se obligan a mantener un trato respetuoso y acorde con los principios de convivencia que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.

DÉCIMO PRIMERA. INGRESO, EGRESO Y RETIRO DE LOS ALUMNOS

LOS PADRES serán responsables de garantizar la puntual asistencia del alumno al establecimiento y de su retiro dentro de los horarios fijados por el COLEGIO. En los niveles en que corresponda, el retiro del alumno únicamente podrá efectuarse por los responsables legales o por las personas expresamente autorizadas por éstos mediante los procedimientos establecidos por el establecimiento. Toda modificación respecto de las personas autorizadas para retirar al alumno deberá ser comunicada previamente por escrito o mediante los canales institucionales habilitados. Cuando, por razones excepcionales, el alumno deba retirarse anticipadamente durante la jornada escolar, ello sólo podrá realizarse mediante autorización expresa de LOS PADRES y con intervención de la autoridad competente del establecimiento. En caso de incumplimiento reiterado de los horarios de retiro, EL COLEGIO podrá requerir a LOS PADRES la adopción de las medidas necesarias para evitar perjuicios al normal funcionamiento institucional. Las presentes disposiciones tienen por finalidad garantizar la seguridad del alumno y el adecuado funcionamiento del establecimiento.

DÉCIMO SEGUNDA. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO, SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, INCLUSIÓN EDUCATIVA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Cuando el COLEGIO detecte dificultades en los procesos de aprendizaje, desarrollo, integración escolar, convivencia



o bienestar socioemocional del alumno, podrá convocar a LOS PADRES a fin de analizar conjuntamente la situación y acordar las estrategias de acompañamiento que resulten más adecuadas, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, EL COLEGIO podrá sugerir la realización de evaluaciones o tratamientos por profesionales externos especializados, correspondiendo exclusivamente a LOS PADRES la elección del profesional tratante y la adopción de las decisiones terapéuticas que estimen pertinentes. Los profesionales del Servicio de Orientación Escolar desarrollarán exclusivamente tareas de prevención, orientación, evaluación institucional, asesoramiento pedagógico, acompañamiento de trayectorias educativas, mediación escolar y articulación con docentes y familias, sin sustituir tratamientos médicos, psicológicos o terapéuticos externos. LOS PADRES autorizan expresamente la intervención institucional del Servicio de Orientación Escolar en el marco de las funciones precedentemente descritas, incluyendo entrevistas con el alumno, observaciones pedagógicas, talleres, actividades grupales, mediaciones y articulación con el equipo docente, siempre dentro de las competencias propias del establecimiento educativo. Toda información personal, informes profesionales y documentación vinculada con la situación educativa del alumno será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable, pudiendo ser compartida únicamente con los profesionales y autoridades cuya intervención resulte necesaria para garantizar la adecuada trayectoria educativa del estudiante o cuando exista obligación legal. EL COLEGIO promoverá la inclusión educativa de todos sus alumnos y realizará, dentro del marco de sus posibilidades organizativas, pedagógicas y normativas, los ajustes razonables y las estrategias de acompañamiento que resulten procedentes conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones de los equipos interdisciplinarios intervinientes. En situaciones de emergencia médica o accidente ocurrido durante la permanencia del alumno en el establecimiento o durante actividades organizadas por éste, EL COLEGIO adoptará las medidas inmediatas de asistencia que las circunstancias requieran, pudiendo solicitar atención médica de urgencia y comunicar el hecho a LOS PADRES por los medios disponibles, quienes asumen el compromiso de mantener permanentemente actualizados los datos de contacto y las coberturas médicas correspondientes.

6

DÉCIMO TERCERA. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

EL COLEGIO adoptará todas las medidas razonables necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo durante el ciclo lectivo, conforme a la normativa vigente y a las posibilidades materiales y organizativas del establecimiento. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevisibles o inevitables —tales como caso fortuito, fuerza mayor, disposiciones de autoridad competente, emergencias sanitarias, fenómenos naturales, conflictos colectivos de trabajo, interrupción de servicios esenciales u otras situaciones análogas— impidan total o parcialmente el normal desarrollo de las actividades presenciales, EL COLEGIO podrá implementar modalidades alternativas de prestación del servicio educativo, presenciales, virtuales, híbridas o de otra naturaleza, de conformidad con las disposiciones de las autoridades educativas competentes. La suspensión o alteración de las actividades originada por las circunstancias precedentemente indicadas no generará responsabilidad para EL COLEGIO cuando éste hubiere actuado con la diligencia razonablemente exigible y conforme a la normativa aplicable. La presente exoneración no comprenderá los daños ocasionados por dolo, culpa grave o incumplimiento propio del establecimiento respecto de las obligaciones que legalmente le corresponden. EL COLEGIO mantendrá las coberturas de seguro exigidas por la normativa vigente para el desarrollo de las actividades educativas, sin perjuicio de las coberturas médicas personales que correspondan a cada alumno.

DÉCIMO CUARTA. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN



LOS PADRES declaran haber recibido, conocer y aceptar el Proyecto Educativo Institucional, el Ideario Institucional, el Reglamento de Convivencia, los protocolos institucionales vigentes y toda otra normativa interna que regule el funcionamiento del establecimiento, los cuales integran el presente Contrato de Servicio Educativo como documentación complementaria. Asimismo, manifiestan haber sido debidamente informados acerca de los objetivos pedagógicos, formativos y pastorales del establecimiento, comprometiéndose a colaborar activamente para su cumplimiento. Las modificaciones que, por razones pedagógicas, organizativas, legales o reglamentarias, deban introducirse en dichos documentos durante el ciclo lectivo serán comunicadas oportunamente a las familias por los canales institucionales, entrando en vigencia desde la fecha indicada en la respectiva comunicación, siempre que no alteren la naturaleza esencial del presente contrato ni vulneren derechos reconocidos por la legislación vigente. La participación del alumno en las actividades curriculares, pastorales, culturales, deportivas, solidarias y de formación integral organizadas por EL COLEGIO se desarrollará conforme a las normas contenidas en los documentos institucionales precedentemente mencionados.

DÉCIMO QUINTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. NO RENOVACIÓN. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente contrato finalizará automáticamente al concluir el ciclo lectivo para el cual fue celebrado, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir un nuevo contrato para el ciclo siguiente. Serán causas que podrán justificar la no renovación del contrato o, en los casos excepcionales previstos por la normativa educativa, su resolución anticipada:

- a) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas en el presente contrato por parte de LOS PADRES o del alumno.
- b) La inobservancia reiterada de las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia, cuando las medidas pedagógicas y disciplinarias previstas por el establecimiento hubieren resultado insuficientes.
- c) La pérdida de las condiciones objetivas necesarias para la continuidad del vínculo educativo, conforme a la normativa vigente y al Proyecto Educativo Institucional.
- d) La existencia de una deuda arancelaria equivalente a tres (3) o más cuotas mensuales consecutivas, siempre que previamente EL COLEGIO hubiera intimado fehacientemente a LOS PADRES para regularizar la situación y éstos no hubieran dado cumplimiento dentro del plazo otorgado.

En todos los supuestos, EL COLEGIO procurará adoptar previamente medidas preventivas, instancias de diálogo y alternativas razonables que favorezcan la continuidad educativa del alumno. Toda decisión de no renovación o resolución anticipada deberá ser fundada, respetar la normativa educativa vigente y garantizar el derecho de LOS PADRES a efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes. La repitencia escolar, por sí sola, no constituirá causal automática de resolución del contrato ni de negativa de reinscripción, sin perjuicio de las decisiones pedagógicas que correspondan conforme a la normativa educativa vigente. La eventual decisión de no renovación del contrato no afectará el derecho del alumno a concluir el ciclo lectivo en curso, salvo que la autoridad educativa competente disponga lo contrario o existan causas excepcionales previstas por la legislación vigente.

DÉCIMO SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, USO DE IMAGEN, COMUNICACIONES DIGITALES Y FIRMA ELECTRÓNICA

LOS PADRES autorizan a EL COLEGIO a recopilar, registrar, almacenar, organizar y tratar los datos personales propios y del alumno exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades académicas, administrativas, pastorales, sanitarias, disciplinarias, de seguridad y de comunicación institucional derivadas de la prestación del servicio educativo, de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y demás normativa aplicable. Asimismo, prestan su consentimiento para que EL COLEGIO pueda captar y difundir fotografías, grabaciones



audiovisuales o registros de imagen del alumno obtenidos durante el desarrollo de actividades escolares, pastorales, deportivas, culturales, solidarias o institucionales, exclusivamente con fines educativos, informativos e institucionales, mediante publicaciones impresas, sitio web institucional, redes sociales oficiales, plataformas educativas u otros medios de comunicación propios del establecimiento. La utilización de dichas imágenes no generará contraprestación económica alguna para EL COLEGIO ni para los alumnos o sus familias. LOS PADRES podrán revocar en cualquier momento la autorización para nuevas publicaciones mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal, sin afectar la licitud de las publicaciones realizadas con anterioridad a dicha revocación. EL COLEGIO se compromete a utilizar las imágenes respetando la dignidad, intimidad y derechos personalísimos de los alumnos, evitando toda utilización que pudiera resultar lesiva o contraria a los fines educativos de la institución. Las comunicaciones electrónicas remitidas por EL COLEGIO mediante correo electrónico, plataforma institucional, aplicación oficial de comunicación escolar u otros medios digitales previamente informados constituirán medios válidos de notificación entre las partes, salvo aquellos supuestos en que la legislación vigente exija una modalidad diferente. Cuando la normativa aplicable lo permita, el presente contrato podrá suscribirse mediante firma electrónica o firma digital, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma ológrafa.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de 20.....

Nombre del alumno D.N.I del alumno

Firma del responsable del alumno y/o menor

Nombre y apellido del responsable del alumno y/o menor

Firma del responsable del alumno y/o menor

Nombre y apellido del responsable del alumno y/o menor

Domicilio:

Tel.....

Firma del Representante Legal - Sello